



Gobierno Regional de Apurímac

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dirección de Salud Apurímac II

"Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"



PAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 005-2026-DG-DISA APURÍMAC II-AND

Andahuaylas, 06 OCT. 2026

VISTOS:

El Informe de Orientación de Oficio N.º 007-2024-OCI/3448-SOO, denominado "Contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del almacén especializado de medicamentos, insumos y drogas - Periodo 2024", de fecha 29 de agosto de 2024; el Oficio N.º 000289-2024-CG/OC3448, de fecha 29 de agosto de 2024; el Memorandum N.º 412-2024/DG-DISA APURÍMAC II-AND, de fecha 02 de septiembre de 2024; el Informe N.º 114-2024/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, de fecha 06 de septiembre de 2024; el Informe N.º 058-2026-ST/PAD-DISA APURÍMAC II-AND/JEGV, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles, así como los plazos dentro de los cuales las entidades públicas pueden ejercer válidamente su potestad disciplinaria;

Que, el artículo 94 de la Ley N.º 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y de un (1) año a partir de la toma de conocimiento correspondiente, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior; disposiciones desarrolladas por el Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N.º 007-2024-OCI/3448-SOO, de fecha 29 de agosto de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas comunicó una situación adversa relacionada con la "Contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del almacén especializado de medicamentos, insumos y drogas - Periodo 2024", cuyo periodo de evaluación comprendió del 23 al 29 de agosto de 2024;

Que, el referido Informe de Orientación de Oficio fue comunicado a la Dirección General mediante Oficio N.º 000289-2024-CG/OC3448, de fecha 29 de agosto de 2024, a efectos de que la entidad adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan respecto de la situación adversa identificada;

Que, mediante Memorandum N.º 412-2024/DG-DISA APURÍMAC II-AND, de fecha 02 de septiembre de 2024, la Dirección General requirió a la Dirección Ejecutiva de Administración la información vinculada a la contratación directa para el servicio de arrendamiento del inmueble destinado al funcionamiento del almacén especializado de medicamentos, insumos y drogas;

Que, posteriormente, mediante Informe N.º 114-2024/DEA-DISA APURÍMAC II-AND, de fecha 06 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración solicitó expresamente a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos que el expediente correspondiente al Informe de Orientación de Oficio N.º 007-2024-OCI/3448-SOO sea derivado a la entonces responsable de la Secretaría Técnica PAD para su investigación y adopción de las acciones que correspondieran;

Que, pese a dicha derivación efectuada durante el año 2024, de la revisión de los actuados no se advierte que dentro del plazo legal se hubiera notificado válidamente acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos materia del citado Informe de Orientación de Oficio, habiendo transcurrido ampliamente el plazo previsto para el ejercicio de la potestad disciplinaria;

Que, asimismo, corresponde dejar constancia de que el presente expediente corresponde a actuaciones efectuadas y derivadas a la Secretaría Técnica PAD durante el año 2024, sin que se advierta su entrega formal a la actual responsable de la Secretaría Técnica como parte de los expedientes pendientes de trámite, circunstancia que deberá





Gobierno Regional de Apurímac

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dirección de Salud Apurímac II

"Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios"



ser considerada para efectos de establecer la trazabilidad documental y las causas que determinaron la falta de actuación oportuna, sin que ello suspenda o modifique el plazo legal de prescripción;

Que, en consecuencia, **ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad respecto de los hechos comprendidos en el Informe de Orientación de Oficio N.º 007-2024-OCI/3448-SOO**, no resultando jurídicamente posible disponer actualmente el inicio de procedimiento administrativo disciplinario respecto de dichos hechos;

Que, la declaración de prescripción no constituye pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la situación adversa comunicada por el Órgano de Control Institucional, sino que responde exclusivamente al vencimiento del plazo legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria;

Que, de conformidad con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la potestad disciplinaria de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos comprendidos en el **Informe de Orientación de Oficio N.º 007-2024-OCI/3448-SOO**, denominado **"Contratación directa para el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del almacén especializado de medicamentos, insumos y drogas – Periodo 2024"**, por haber transcurrido el plazo legal previsto para el ejercicio de dicha potestad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO del expediente relacionado con los hechos materia del Informe de Orientación de Oficio N.º 007-2024-OCI/3448-SOO, al haberse extinguido por prescripción la potestad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe la evaluación de la trazabilidad del expediente y de las circunstancias que determinaron el vencimiento del plazo de prescripción, considerando particularmente su derivación a la entonces responsable de la Secretaría Técnica PAD durante el año 2024, su custodia y la ausencia de entrega formal posterior, a efectos de determinar, de corresponder, las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que se efectúen las acciones administrativas correspondientes para comunicar el estado del expediente al Órgano de Control Institucional, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Doris Carrón Gonzales
DIRECTORA GENERAL

